



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente trámite y los memoriales presentados por la parte pasiva que se encuentra representada por curador ad-litem en el presente asunto, mediante los cuales se solicita impulso del proceso y se fije fecha para la continuación de la audiencia de trámite correspondiente y teniendo en cuenta que fueron recaudadas las pruebas de oficio decretadas en proveído del 06 de agosto del 2021 que dieron cuenta de la posible ubicación del señor Omar Efrén Enríquez Galíndez en la ciudad de Popayán, pero no fue posible lograr la comparecencia del mismo a la toma de la prueba de ADN en el Instituto de Medicina legal Seccional Cauca, intento que se surtió por segunda vez en acompañamiento de la Policía adscrita a dicho Circuito Judicial y con las advertencias legales del caso, conforme consta en los Pdfs 22, 23-34 del expediente virtual; correspondería por parte de este Despacho continuar con el normal curso de las diligencias vertidas al interior del presente asunto, y con ello atender propiamente con el surtimiento de la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., no obstante se evidencian circunstancias de relevancia que se oponen a dicho trámite.

Pues bien, para ello, en uso de las facultades que impone el artículo 42 ordinales 1,5 y 12 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso tendientes al Control de Legalidad de la actuación procesal a cargo del Juzgador, procede este Despacho a ello al interior de las presentes diligencias, iniciando por indicar que en estrecha relación con lo dispuesto en auto del 01 de noviembre del 2019, pese a haberse ordenado y surtido el emplazamiento del demandado por petición expresa de la Defensoría de Familia del ICBF quien actúa en defensa de los derechos del menor JJAD el cual se hizo en su momento en debida forma; media una circunstancia de relevancia para el caso que nos ocupa, consistente en que previa revisión de la contestación realizada por el curador designado Dr. Diego Fernando Gómez Vargas; advierte el Despacho que aún no han sido surtido el traslado de las excepciones propuestas en su escrito de contestación visible a folio 28 del PDF 01Expediente, lo que no permite seguir con el trámite respectivo; razón por la cual se procederá por secretaría con el respectivo traslado, para con ello pueda ser atendida la solicitud de la parte pasiva y surtido éste se procederá con la continuación de la audiencia que fuera ordenada en auto del 14 de febrero del 2020 visible a folios 31 y 32 del PDF01Expediente, la cual quedó en etapa de instrucción.

Por lo anterior se ordenará por secretaría correr el traslado de ley a las excepciones propuestas por el curador ad-litem del pasivo, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR al expediente para que obren y consten los citados correos y escritos allegados de manera virtual, por el curador ad-litem del demandado, contentivos de la solicitud de fijación de fecha en el presente asunto y los correos del Instituto de Medicina legal Seccional Cauca con sus respectivos anexo y de la información acerca de la inasistencia por segunda vez a la toma de la prueba genética por parte del señor Omar Efrén Enríquez Galíndez en la ciudad de Popayán, para que obren y consten, y sean tenidos en cuenta al interior del presente trámite, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría súrtase el traslado a las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem del demandado, a fin de darle continuidad al presente asunto como en derecho corresponde, conforme a lo considerado.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e217bbd8ecf66998f87dd83126747f673ca3146ae949b17853b7a23b36dd62b**
Documento generado en 16/02/2023 09:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>